

6.º Disposiciones complementarias:

6.1. Los alumnos que no presenten en el plazo de dos años su Memoria de licenciatura, se entiende que renuncian a realizarla, salvo petición expresa y acuerdo del ponente comunicado al Decanato.

6.2. La Memoria de la licenciatura deberá ser un trabajo científico y original.

24104

ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se transforman los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado de Coslada, Móstoles, San Sebastián de los Reyes y Torrejón de Ardoz en Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas de segundo grado en aquellos Centros que habiendo sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado de Coslada, Móstoles, San Sebastián de los Reyes y Torrejón de Ardoz (Madrid) se clasifican a partir del curso académico 1978-79 como Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Segundo.—Las enseñanzas que los mencionados Centros impartirán son las que a continuación, y para cada uno de ellos, se expresan: Coslada, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica. Rama de Electricidad, profesión Electricidad. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Máquinas-herramientas. Rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Móstoles, Centro de Formación Profesional primero y segundo grados.

En primer grado: Rama de Electricidad, profesión Electricidad. Rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

En segundo grado: Rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa. Rama de Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

San Sebastián de los Reyes, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica. Rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Máquinas-herramientas. Rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial.

Torrejón de Ardoz, Centro de Formación Profesional primero y segundo grado.

En primer grado: Rama del Metal, profesión de Construcciones Metálicas. Rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica. Rama de Delineación, profesión Delineante. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Calderería en chapa y estructural. Rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial. Rama de Delineación, especialidad de Delineación Industrial. Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa. Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—La plantilla de profesorado en cada Centro quedará ampliada con las plazas siguientes:

Coslada, Centro de Formación Profesional primero y segundo grados.

Área de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Tecnología del Metal. Un Profesor de Tecnología Eléctrica. Un Profesor de Tecnología Administrativa. Un Maestro de Taller del Metal. Un Maestro de Taller de Electricidad. Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Móstoles, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Área de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Tecnología Eléctrica. Un Profesor de Tecnología Administrativa. Un Profesor de Tecnología de Automoción. Un Maestro de Taller de Electricidad. Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.). Un Maestro de Taller de Automoción.

San Sebastián de los Reyes, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Área de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Tecnología del Metal. Un Profesor de Tecnología Eléctrica. Un Profesor de Tecnología Electrónica. Un Maestro de Taller del Metal. Un Maestro de Taller de Electricidad. Un Maestro de Taller de Electrónica.

Torrejón de Ardoz, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Área de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Tecnología del Metal. Un Profesor de Tecnología Eléctrica. Un Profesor de Tecnología Electrónica. Un Profesor de Teoría del Dibujo. Un Profesor de Tecnología Administrativa. Un Maestro de Taller del Metal. Un Maestro de Taller Eléctrico. Un Maestro de Taller de Electrónica. Un Profesor de Prácticas de Dibujo (M. T.). Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

En cada uno de los Centros citados se amplía el área de ampliación de conocimientos en un Profesor de Organización Empresarial, un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo y un Profesor de Legislación. En principio siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, deberá impartir un solo Profesor toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal docente que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24105

ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crea en la localidad de Ingenio (Las Palmas) una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Las Palmas de Gran Canaria y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal, han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Ingenio una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Telde, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánica del Automóvil. Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento, no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias, para que en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24106

ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crean Secciones de Formación Profesional de primer grado en diversas localidades de las provincias de Jaén y Toledo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General

de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de Jaén y Toledo y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales, han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en las localidades que a continuación se relacionan, sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se mencionan, y en la que se cursarán las enseñanzas que para cada una de ellas se expresan:

Provincia de Jaén

1. Arjona, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Jaén. Primer grado de Formación Profesional en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

2. Jodar, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Ubeda. Primer grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Mecánica, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Toledo

3. Corral de Almaguer, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Consuegra. Primer grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

4. Oropesa, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Talavera de la Reina. Primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Eléctrica, profesión Electricidad.

5. Puebla de Montalbán, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Talavera de la Reina. Primer grado en las ramas Administrativas y Comercial, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo.—Al frente de las citadas Secciones habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependen y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Asimismo los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento, no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función con la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24107. ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crean Secciones de Formación Profesional de primer grado en varias localidades de las provincias de Avila, Lugo y Valencia.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de Avila, Lugo y Valencia y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales, han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros Nacionales de For-

mación Profesional que también se mencionan, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas y profesiones que para cada una de ellas se expresan:

Provincia de Avila

1. El Barco de Avila, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Avila. Primer grado en las profesiones de Secretariado de la rama Administrativa y Comercial, y Mecánica del Automóvil de la rama de Automoción.

Provincia de Lugo

2. Guitiriz, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Lugo. Primer grado en las profesiones de Mecánica de la rama del Metal, y Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Valencia

3. Alboraya, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Valencia. Primer grado en las profesiones de Administrativa de la rama Administrativa y Comercial, y Eléctrica de la rama Electricidad.

4. Villar del Arzobispo, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Requena. Primer grado en las profesiones Administrativas de la rama Administrativa y Comercial, y Delineante de la rama de Delineación.

Segundo.—Al frente de las citadas Secciones habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24108 ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crea Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Coria y Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Delegación Provincial de Cáceres y teniendo en cuenta que en las localidades donde van a funcionar las Secciones existen edificios idóneos para impartir las enseñanzas de Formación Profesional ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se mencionan, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada una de ellas se expresan:

Provincia de Cáceres

1. Coria, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Cáceres. Primer grado en las ramas Química, profesión Operador de Laboratorio, y Automoción, profesión Electricidad del Automóvil.

2. Jaraiz de la Vera, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Cáceres. Primer grado en las ramas de Automoción, profesión Electricidad del Automóvil, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.